



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 164-2023 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente número 344-2023 de Secretaría General, consta que el Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones, remitió a Inspección General el oficio número UCySD-O-1367-10-2,022, de fecha 10 de octubre de 2022, en el cual informa del incumplimiento de sus labores por parte del señor **SERGIO GIOVANNI RAMÍREZ ADOLFO**, Subdelegado II Auxiliar Municipal del Registro de Ciudadanos en Panajachel, departamento de Sololá, en el trámite de los expedientes de arrendamiento para los años 2023 y 2024. Informa además, que el día 12 de septiembre de 2022 se realizó una visita a esa Subdelegación, pudiendo observar falta de limpieza y desorden de la oficina.

CONSIDERANDO:

Que al señor **SERGIO GIOVANNI RAMÍREZ ADOLFO**, Subdelegado II Auxiliar Municipal del Registro de Ciudadanos en Panajachel, departamento de Sololá, se le formularon los cargos siguientes: "I. Por no presentar la documentación para la formación de expediente de arrendamiento 2023-2024 en los varios plazos establecidos, 30 de junio y la prórroga de 48 horas más, 31 de agosto y 12 de septiembre, todos del año 2022, y que dicho expediente al presentarse el 28 de septiembre del año en curso no cumplía con los requisitos solicitados por la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones, incumpliendo así lo regulado en el artículo 170 literal f) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos "De las atribuciones de las subdelegaciones municipales: f) Las demás que asigne el Tribunal Supremo Electoral"; Al principio de disciplina regulado en el artículo 5 segundo párrafo del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral el cual establece: "El principio de disciplina es obligatorio e inexcusable para todos los trabajadores, como consecuencia de la subordinación y dependencia continua en la ejecución de su trabajo, que le impone la relación laboral...y en el artículo 22 literal a, b y c del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral el cual regula "Son obligaciones de los trabajadores del tribunal: a) Observar y cumplir en lo que les corresponde, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás reglamentos y disposiciones que emita el Tribunal, b) cumplir y sujetarse a las instrucciones de orden técnico y administrativo que reciban de sus jefes, a cuya autoridad jerárquica quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo, y, c) ejecutar con celo y diligencia las labores que tengan encomendadas, desempeñándolas con adecuada capacidad moral, intelectual y física." "II. Incumplir reiteradas veces con la solicitud por parte de su jefe inmediato Delegado Departamental de Sololá Huber Rolando Godínez Velásquez y por la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones, de mantener orden, limpio y con buena presentación la Subdelegación de Panajachel, regulado con el artículo 22 literales c, j y l del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral el cual regula "Son obligaciones de los Trabajadores del tribunal: c) Ejecutar con celo y diligencia las labores que tengan encomendadas, desempeñándolas con adecuada capacidad moral, intelectual y física, j) Dar un buen uso al equipo que utilice en sus labores cuidándolo con esmero, y l) Observar cuidadosamente las disposiciones que emita el Tribunal relativas al orden, seguridad, higiene y previsión social"



Tribunal Supremo Electoral



CONSIDERANDO:

Que conforme Resolución de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, número SRC-R-1488-2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, **SE CONFIRIÓ AUDIENCIA ESCRITA** por el plazo de veinticuatro horas (24) más dos días (2) por el término de la distancia al señor **SERGIO GIOVANNI RAMÍREZ ADOLFO**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Panajachel, departamento de Sololá, para que se pronunciara en cuanto a la formulación de cargos descrita en el considerando que precede, quien no evacuó la misma;

CONSIDERANDO:

Que el Director General del Registro de Ciudadanos, a través de resolución número SRC-R-125-2023, de fecha 7 de enero de 2023, impuso sanción disciplinaria al señor **SERGIO GIOVANNI RAMÍREZ ADOLFO**, Subdelegado Municipal II del Registro de Ciudadanos en Panajachel, departamento de Sololá, consistente en **suspensión de sus labores por quince días sin goce de salario y apercibimiento** para que se abstenga de realizar actos que conculquen la norma constitucional en materia electoral y el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal al analizar las actuaciones que conforman el expediente de mérito, establece que la sanción antes referida impuesta por el Director General del Registro de Ciudadanos, a Sergio Giovanni Ramírez Adolfo, Subdelegado II Auxiliar Municipal del Registro de Ciudadanos en Panajachel, departamento de Sololá, no se encuentra ajustada a los hechos documentados y a la conducta reprochada, toda vez que el subdelegado mencionado, en reiteradas ocasiones no acató las instrucciones de orden técnico y administrativo emitidas por sus superiores jerárquicos, incumpliendo sus obligaciones en cuanto a la conformación del expediente para el arrendamiento de la sede municipal de esa localidad para los años 2023-2024, y en conservar la sede en condiciones higiénicas aceptables. Es importante indicar, que el artículo 168 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su parte conducente establece que: "El Registro de Ciudadanos tendrá... una subdelegación en cada cabecera municipal", obligación de carácter constitucional que se puso en riesgo por la desobediencia reincidente del subdelegado antes referido, motivo por el cual se determina que la conducta endilgada se encuadra dentro de las causales de remoción del cargo, por lo que es procedente emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 22 literales a), b), c), j) y l), 87 y 91 literal e) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 58 literal d) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Tribunal Supremo Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Remover con justa causa, sin responsabilidad de este Tribunal, al señor **SERGIO GIOVANNI RAMÍREZ ADOLFO**, Subdelegado II Auxiliar Municipal del Registro de Ciudadanos en Panajachel, departamento de Sololá, por las faltas cometidas en el desempeño del cargo que se indican en el tercer considerando de este Acuerdo, debiendo para el efecto solicitar al Juzgado de Trabajo y Previsión Social respectivo, la autorización para dar por terminada la relación laboral del señor **RAMÍREZ ADOLFO**, con este Tribunal;




Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 2°: Declarar vacante la plaza de Subdelegado (a) II Auxiliar Municipal del Registro de Ciudadanos en Panajachel, departamento de Sololá, número 721;

ARTÍCULO 3°: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

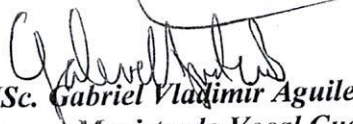
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día quince de febrero de dos mil veintitrés.


COMUNIQUESE:

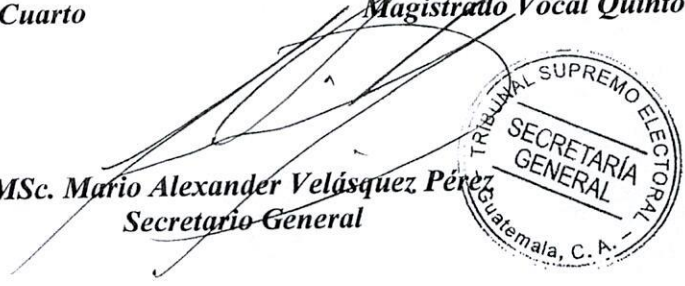

Dr. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero


MSc. Gabriel Vladimír Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

